

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ibagué - Tolima, Abril Siete de Dos Mil Veintidós

Radicación: 005-2019-00777-00.
Demandante: OSCAR NELSON ALVIS RAMIREZ
Demandado: ALFREDO GUTIERREZ GUTIERREZ

Notificadas como se encuentran las partes en este asunto, siguiendo la reglamentación establecida en el artículo 392 del C. G. el P., y en razón a que el demandado Alfredo Gutiérrez Gutiérrez, allegó excusa de la inasistencia a la audiencia, en el término concedido, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial al predio ubicado en la carrera 12 sur con calle 93, vía al aeropuerto de Perales de la ciudad de Ibagué – Tolima y la recepción de los testimonios de los señores Blanca Fausil Irreño y Jhon Jorge Osman, señálese la hora de las 11:00 A.M. del día 25 de mayo del año 2022.

SEGUNDO: Con el fin de llevar a término la continuación de la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., en la que se escucharan los alegatos de conclusión y de considerarlo pertinente se dictara sentencia; se señala la hora de las 11:00 A.M., del día 17 de junio del año 2022. Las partes quedan notificadas por estado.

TERCERO: La audiencia se llevará a cabo en forma VIRTUAL para ello, previo a su celebración se les enviara el enlace para su ingreso junto con la URL del expediente digitalizado para su consulta y el protocolo e instrucciones necesarios para su participación. Secretaria proceda de conformidad.

CUARTO: Conforme a lo normado en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P. se le hace saber a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, y cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto, declarará terminado el proceso.

QUINTO: Se le recuerda a las partes y sus apoderados que en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones, Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, conforme lo normado en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado
No.014 fijado en la secretaría del juzgado hoy
Abril 8 de 2022 a las 8:00 a.m.

NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ
SECRETARIA